

DATOS DEL CONTRATANTE

| | | |
|---|--|--|
| CHINA OFFSHORE OIL CORPORATION E AND P MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. AV. PASEO DE LA REFORMA 295, PISO 8 INTE CUAUHTEMOC CUAUHTEMOC C.P. 06500 | NO. DE POLIZA 26300 30213260 | FAMILIA AGRUPACION 30209747 CIS 35068452 |
| | R.F.C. COO150915HX0 | Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. |
| | MONEDA DOLARES | |
| | TIPO DE DOCUMENTO INICIAL | |
| PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL | SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACION | |
| Desde las 00:01 Horas 01/JUL/2022 | VIGENCIA Hasta las 00:01 Horas 01/JUL/2023 | FORMA DE PAGO PAGO UNICO |

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

3140 WILLIS AGTE DE SEG Y FZAS SA DE CV

27/ABR/2022

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

| | | | | |
|--|----------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 1 |
|--|----------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------|

ANEXO "A"

TIPO: **Responsabilidad Civil por Ocurrencia**

ASEGURADO ORIGINAL: **China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. de C.V., como en la Póliza**

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO:
Dirección del Asegurado Original:
 China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. DE C.V.
 Av. Paseo de la Reforma 295,
 Piso 8, Oficina 1701,
 Col. Cuauhtémoc, Mexico
 Distrito Federal,
 Mexico 06500

VIGENCIA DEL SEGURO: Del 01 de Julio del 2022 hasta el 01 de Julio del 2023

Ambos días a las 00:01 hora estándar local en la dirección del asegurado original.

INTERÉS: Indemnizar al Asegurado Original según se detalla en el wording de la póliza adjunta.

LIMITES (100%):

- a) Límite con respecto de cada Ocurrencia que siempre es sujeta a (b) abajo descrito: USD 700,000,000 (100%)
- b) Límite agregado separado con respecto a:
 - (i) Límite Combinado de RC Productos y Operaciones Terminadas: USD 700,000,000 (100%)
 - (ii) Todas las demás coberturas combinadas: USD 700,000,000 (100%)

Que están en exceso del Programa Subyacente, como descrito en la tabla adjunta.

DEDUCIBLES/ EXCESO (100%): USD 1,000,000 (100%) cualquier ocurrencia.

LÍMITES

| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 2 |
|---|--|------------------------|-----------------|------------------|
| <p>GEOGRÁFICOS:</p> <p>CONDICIONES:</p> | <p>Mundial pero derivado de las operaciones del asegurado original en México y sus aguas territoriales.</p> <p>Todos los términos, cláusulas y condiciones como considerado en el Clausulado de la Póliza, hasta donde sea aplicable a este seguro e incluyendo:</p> <p>Cláusula de Sanciones y Limitaciones JL2010/005 como adjunto</p> <p>Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA 5396 como adjunto</p> <p>LMA 5570 Exclusión del cambio climático como adjunto</p> <p>Los ajustadores de pérdidas serán designados de un panel que incluirá a Cunningham Lindsey México, Charles Taylor Energy y Matthews Daniel.</p> <p>Nada en este seguro deberá de ser tomado en cuenta como una condición precedente o una garantía, excepto cuando esté estipulado expresamente a estar como una en esta póliza de seguro.</p> | | | |
| <p>CONDICIONES ORIGINALES:</p> | <p>Todos los términos, clausulas y condiciones como la Póliza de Umbrella de Londres JL 2019/006 (Ocurrencia) como adjunto e incluyendo los siguientes endosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Endoso de Enmienda N°1, como adjunto - Endoso de Subrogación de Derechos CGU 12L, como adjunto - Exclusiones Suplementarias B CGU 12Z, como adjunto. - Endoso de Daños a la Propiedad Subterránea, como adjunto - Substancias Salinas, como adjunto - Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA), según se adjunta. - Endoso de Cibernética Marina LMA 5403, como adjunto - Contaminación radioactiva, química, Biológica, bioquímica y armas electromagnéticas CL370 como adjunto. - Endoso Ambiental de México, como adjunto. - Endoso de Seguro Primario CGU 12W como adjunto. - Clausula de Arbitraje, como adjunto - Cláusula de Cancelación a Pro-rata, como adjunto - La renuncia a la subrogación se incluye contra las autoridades del sector de hidrocarburos, incluidas, entre otras, las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none"> o Comision Nacional de Hidrocarburos o Secretaria de Energia o Secretaria de Hacienda y Crédito Publico | | | |

| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 3 |
|---|---------|------------------------|-----------------|------------------|
| <ul style="list-style-type: none">○ Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos○ Comisión Reguladora de Energía○ Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo <p>Se acuerda expresamente renunciar a todos y cada uno de los derechos de la Compañía de Seguros a cualquier compensación o contrademanda en nombre de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante endoso o cualquier otra forma, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de dichos Asegurados en cualquiera de las pólizas, en términos de las leyes y regulaciones aplicables.</p> <p>Se nota y acuerda que la Compañía de Seguros deberá entregar al Asegurado, a la CNH y a la Agencia todos los informes de inspección y verificaciones que realicen los Inspectores de la Compañía de Seguros.</p> <p>Este seguro deberá estar regido de acuerdo con la Ley de México y cada parte acepta apegarse exclusivamente a la jurisdicción de la leyes de México en el evento de que exista alguna disputa dentro de éste.</p> <p>ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:</p> | | | | |

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 4 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|

CLAUSULADO HECHO A LA MEDIDA O MODIFICADO, PROGRAMACIONES (S) DEL CLAUSULADO Y/O DECLARACIONES Y CUALQUIER OTRO ANEXO COMO APROPIADO.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

La aseguradora no proporcionara cobertura y no será responsable del pago de ningún reclamo ni de proporcionar ninguna prestación en la medida en que la disposición de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o disposición de dicha prestación exponga a dicha aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción derivadas de resoluciones de Naciones Unidas o a sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

15/09/10
JI2010/005

SANCTIONS LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE

No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose tat (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws, or regulations of the European Union United Kingdom or the United States of America.

15/09/10
JL2010/005

CONDICIONES ORIGINALES:

DECLARACIÓN A LA PÓLIZA UMBRELLA 2013

Artículo 1. Nombre y dirección del Asegurado

China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma 295,
Piso 8, Oficina 1701,
Col. Cuauhtemoc, Mexico
Distrito Federal,
Mexico 06500

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 5 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|

Artículo 2. Seguros Aplicables(s):

a) "Lesiones corporales", "Lesiones personales", "Lesiones publicitarias" y / o "Daños a la propiedad", excepto cuando se muestre una cantidad separada específicamente en (b) - (g) a continuación o se agregue por endoso,

cualquier "Suceso" sin agregado: por retención autoasegurada

o agregado anual: no aplicable

(b) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas:

cualquier "Suceso" sin agregado: por retención autoasegurada

o agregado anual: no aplicable

(c) "Responsabilidad Patronal"

cualquier "ocurrencia" sin agregado: por retención autoasegurada

(d) "Responsabilidad de embarcación"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: por retención autoasegurada

(e) "Responsabilidad de la aeronave"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado por retención autoasegurada

(f) "Responsabilidad del automóvil"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado por retención autoasegurada

(g) "Responsabilidad Patronal marítimo"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: por retención autoasegurada

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 6 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|

Artículo 3. Retención del Asegurado en cualquier Ocurrencia

USD 1,000,000 (100%) cualquier ocurrencia

Artículo 4. Límites de Seguro:

(a) Límite con respecto a cualquier "Ocurrencia" que siempre está sujeto a (b) a continuación:

USD 700,000,000 (100%)

(b) Límite agregado por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas:

USD 700,000,000 (100%)

(ii) Todas las demás coberturas combinadas:

USD 700,000,000 (100%)

Artículo 5. Periodo de la Póliza:

(a) Inicio : 1 Julio 2022

(b) Terminación: 1 Julio 2023
(Ambos días a las 00:01 horas, hora local estándar en la dirección del Asegurado Original)

Artículo 6. Moneda:

(a) Primas:

USD

(b) pago de Indemnizaciones:

USD

Artículo 7. Prima:

(a) USD

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 7 |

(b) Pagadera el 22 de Agosto del 2022

Artículo 8. Se Paga la Prima a:

SEGUROS INBURSA

Artículo 9. Pago de Indemnizaciones a:

SEGUROS INBURSA

Artículo 10. Lugar para Demandas:

Mexico

Artículo 11. Noticia de alguna Ocurrencia:

SEGUROS INBURSA

Artículo 12. Elección de Ley / Jurisdicción:

(a) Ley: Mexico

(b) Jurisdicción Mexico

PÓLIZA JL2013/006

ORIGINAL CONDITIONS:

DECLARATIONS TO 2019 UMBRELLA POLICY

Item 1. Name and Address of the Named Insured:

China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. de C.V.
 Av. Paseo de la Reforma 295,
 8th Floor, Office 1701,
 Col. Cuauhtemoc, Mexico
 Distrito Federal,
 Mexico 06500

Item 2. Underlying Insurance(s):

(a) "Bodily Injury", "Personal Injury", "Advertising Injury" and/or "Property Damage" except where a separate amount is specifically shown in (b)-(g) below or is added by endorsement,

any one "Occurrence" without aggregate:
 Retention

Per Self Insured

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 8 |

or annual aggregate: Not Applicable

(b) "Products Liability" and "Completed Operations Liability" combined:
 any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured
 Retention

or annual aggregate: Not Applicable

(c) "Employers Liability"
 any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured
 Retention

(d) "Watercraft Liability"
 any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured
 Retention

(e) "Aircraft Liability"
 any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured
 Retention

(f) "Automobile Liability"
 any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured
 Retention

(g) "Maritime Employer's Liability"
 any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured Retention

Item 3. Self Insured Retention in respect of any one "Occurrence":

USD 1,000,000 (100%) any one Occurrence

Item 4. Limits of Liability:

(a) Limit in respect of any one "Occurrence" which is always subject to (b) below:

USD 700,000,000 (100%)

(b) Aggregate limit separately in respect of:

(i) "Products Liability" and "Completed Operations Liability" combined:

USD 700,000,000 (100%)

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 9 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|------------------|

(ii) All other coverages combined:

USD 700,000,000 (100%)

Item 5. Policy Period:

(a) Inception date: 1 July 2022

(b) Expiry date: 1 July 2023

(both dates at 00.01 hours local standard time at the address of the Original Insured)

Item 6. Currency:

(a) Premiums:
USD

(b) Indemnity payments:

USD

Item 7. Premium:

(a) USD

(b) Payable on (dates): 22 Agosto 2022

Item 8. Payment of Premium to:

SEGUROS INBURSA

Item 9. Indemnity Payments to:

SEGUROS INBURSA

Item 10. Service of Suit:

Mexico

Item 11. Notice of Occurrence:

SEGUROS INBURSA

Item 12. Choice of Law and Jurisdiction:

a. Law: Mexico

b. Jurisdiction Mexico

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 10 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

POLIZA UMBRELA 2019
(SE ACLARA QUE LA PÓLIZA ES PRIMARIA)

ESTA PÓLIZA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. FAVOR DE LEER TODO EL DOCUMENTO DE MANERA CUIDADOSA. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL MISMO TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. FAVOR DE REFERIRSE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1. COBERTURA

En consideración del pago de la prima estipulado en el inciso 7 de las Declaraciones y con base en el cuestionario para esta póliza (de aquí en adelante Póliza), declaraciones hechas y cualquier información suplementaria perteneciente al cuestionario, los cuales son incorporados a este contrato, la aseguradora acuerda, sujeto a los Acuerdos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del mundo y cualquier "Asegurado Adicional" tanto como aplicable por la "Pérdida Neta final" por motivos de responsabilidad:

- a) Impuesta al "Asegurado" por ley, o
- b) Asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato de Seguro",

Por daños con respecto a:

- i) "Lesiones Corporales"
- ii) "Lesiones Personales"
- iii) "Daño a Bienes"
- iv) "Daños por publicidad"

Causados por u originados de una "Ocurrencia" durante el Periodo de Póliza, como estipulado en el inciso 5 de las Declaraciones.

Nada contenido en esta Póliza hará que la Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La aseguradora únicamente serán responsables por la "Pérdida Neta final", en exceso de:

- a) Los Seguros Subyacentes estipulados en el inciso 2 de las Declaraciones, o
- b) La Retención del Asegurado como estipulado en el inciso 3 de las Declaraciones,

Lo que sea mayor y a partir de ahí, únicamente hasta el monto establecido en el inciso 4(a) de las Declaraciones, con respecto a cualquier única "Ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza, los límites totales de Responsabilidad de la aseguradora, no deberá exceder de la "Pérdida Neta final" estipulada en el inciso 4(b) de las Declaraciones, y en el agregado, separadamente con respecto a:

- i) "Responsabilidad Productos" y "Responsabilidad por Operaciones Completadas", combinado,
- ii) Todas las demás coberturas combinadas,

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 11 |

Para cada periodo anual.

La inclusión o adición bajo este contrato, de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no incrementará el Límite de Responsabilidad de la aseguradora, como estipulado en el inciso 4 de las Declaraciones.

3. SEGUROS SUBYACENTES/RETENCIÓN DEL ASEGURADO

Independientemente del número de "Ocurencias" que pudieran estar cubiertas por esta Póliza:

- a) En donde haya Seguros Subyacentes aplicables en cualquier "Ocurencia", el "Asegurado" siempre será responsable, ya sea por el Seguro Subyacente o por la Retención del Asegurado, lo que sea mayor, con respecto a toda y cada "Ocurencia",
- b) En donde los Seguros Subyacentes sean en el agregado, el "Asegurado" será siempre responsable por el remanente entre el Seguro Subyacente o la Retención del Asegurado, lo que sea mayor, con respecto a toda y cada "Ocurencia".

La Retención del Asegurado estará sujeta a que no haya limitación agregada, independientemente del número de "Ocurencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza.

Cualquier Seguro Subyacente que sea asegurado de manera propia y la Retención del Asegurado, únicamente se considerarán como agotados por daños que, excepto por este mismo monto, estuvieran asegurados por esta Póliza.

El "Asegurado" tendrá el derecho de asegurar toda o parte de los Seguros Subyacente y/o Retención del Asegurado.

4. EMPRESA CONJUNTA/ JOINT VENTURES

Con respecto a cualquier responsabilidad el "Asegurado" que quede cubierta bajo esta Póliza y se origine de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamientos conjuntos, acuerdos de operación en conjunto o asociación (de aquí en adelante llamados "Joint Venture") en la que el "Asegurado" tenga un interés:

- a) Los Seguros Subyacentes, o
- b) La Retención del Asegurado, y
- c) Los Límites de Responsabilidad de la aseguradora bajo esta Póliza,

Serán limitados al producto de:

- i) El porcentaje de interés del "Asegurado" en dicho "Joint Venture" o dicho porcentaje con respecto de cualquier aceptación por la aseguradora como establecido en la Definición 14 (d), y
- ii) Los Seguros Subyacentes, la Retención del Asegurado y los Límites de Responsabilidad especificados en esta Póliza, respectivamente.

En donde el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicho "Joint Venture" no esté establecido por escrito, el porcentaje que se aplicará, será el que pueda ser impuesto por ley al inicio del "Joint

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 12 |

Venture". Dicho porcentaje no se incrementará por insolvencia, bancarrota o quiebra de cualquier miembro de dicho "Joint Venture" o cualesquiera otras partes.

Nada contenido en esta Cláusula de Joint Venture hará que la Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELAMIENTO

En el evento de que el "Asegurado" elija no apelar un juicio que podría, en su totalidad o en parte, involucrar indemnización bajo esta Póliza, la aseguradora podrá, seguido de una conversación con el "Asegurado", elegir llevar a cabo dicha apelación a su propio costo y gasto y será responsable por los costos que se puedan imponer y desembolsos y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación; pero en ningún evento la responsabilidad de la aseguradora deberá exceder los Límites de Responsabilidad relevantes establecidos en el inciso 4 de las Declaraciones, más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. ASIGNACIÓN / CESIÓN

La asignación/cesión de intereses en virtud de esta Póliza no obligará a la Aseguradora a menos que y hasta que se obtenga su acuerdo por escrito.

3. CANCELACIÓN

La cancelación de esta Póliza podrá llevarse a cabo:

- a) Por el "Asegurado", o
- b) Por la aseguradora o sus representantes

El "Asegurado" podrá cancelar esta Póliza enviando por correo o entrega directa mediante un aviso de cancelación a la aseguradora o sus representantes estableciendo a partir de cuándo será dicha cancelación.

Si la aseguradora cancela la Póliza por motivo de no pago de la prima, ellos o sus representantes deberán enviar correo o entrega física al "Asegurado", con no menos de 15 días de anticipación, aviso por escrito estableciendo a partir de cuándo será cancelada. Si la aseguradora cancela por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deberán entregar o enviar correo al "Asegurado", con no menos de 90 días de anticipación, estableciendo cuándo surtirá efecto la cancelación. El correo de aviso de la aseguradora o sus Representantes al "Asegurado" deberá hacerse a la dirección indicada en el inciso 1 de las Declaraciones y será prueba suficiente de aviso.

El Periodo de Póliza terminará en el día y horas establecidas en el aviso de cancelación.

Si la aseguradora cancela la Póliza, la prima final será calculada a prorrata del tiempo en el que la Póliza tuvo validez.

Si el "Asegurado" cancela la Póliza, la prima final será más que la prorrata; estará basada en el tiempo en el que esta Póliza estuvo en riesgo y una tasa incrementada por la aseguradora de acuerdo a la tabla y procedimiento de corto plazo.

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 13 |

El ajuste de prima será hecho al momento de la cancelación o tan pronto como sea realizable a partir de ahí, pero la cancelación deberá ser efectiva aun cuando no se haya realizado la devolución o se haya ofrecido la misma al "Asegurado". Un cheque de la aseguradora o de sus representantes enviado por correo o entregado, será prueba suficiente de que se han devuelto los fondos al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el inciso 1 de las Declaraciones, actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto al dar y recibir avisos de cancelación y la recepción de la devolución de fotos en caso de que los hubiera bajo esta Póliza.

Cualquier de las provisiones que tenga conflicto con la ley que controla la cancelación de seguro, aplicable a esta Póliza, será modificada para cumplir con la ley.

4. LEY Y JURISDICCIÓN

De acuerdo al inciso 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el evento de una "Ocurriencia" que resulte en "Lesiones Corporales" de un empleado de uno de los "Asegurados" de este contrato por el que otro "Asegurado" sea o pueda ser responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" en contra de quien "Reclama" los daños en caso de que se hubiesen llevado a cabo en la misma manera, si se hubiera tenido pólizas separadas para cada "Asegurado" aquí cubierto.

En el evento de una "Ocurriencia" que resulte en "Daño a Bienes" propiedad de un "Asegurado" de este contrato, por el que otro "Asegurado" sea, o pueda ser responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" en contra de quien "Reclama" los daños, en caso de que se hubiesen llevado a cabo si se tuvieran pólizas separadas para cada "Asegurado" de este contrato.

Nada contenido en este contrato operará para incrementar el Límite de Responsabilidad de la aseguradora, establecido en el inciso 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGO DE PRIMAS

Los pagos de primas e indemnización que se deban bajo esta Póliza son pagadores en las monedas establecidas en el inciso 6 de las Declaraciones. El pago de primas deberá hacerse por el primer "Asegurado" nombrado establecido en el inciso 1 de las Declaraciones a la persona o entidad establecida en el inciso 8 de las Declaraciones. Si el primer "Asegurado" nombrado o sus agentes fallan en el pago de la prima que se deba a la aseguradora en la fecha de su vencimiento, la aseguradora podrá emitir aviso al "Asegurado" nombrado establecido en el inciso 1 de las Declaraciones, de acuerdo con las provisiones de la Condición 3.

7. DEFENSA

La aseguradora no será llamada para asumir el manejo o control de la defensa o ajuste de cualquier "Ocurriencia" que pudiera estar cuberita bajo esta Póliza, pero la aseguradora tendrá el derecho, pero no la responsabilidad, de participar con el "Asegurado" en la defensa o ajuste de cualquier "Ocurriencia" que pudiera ser indemnizable, en su totalidad o en parte, por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, bancarota, quiebra o cualquier negativa o inhabilidad de pago del "Asegurado" y/o cualquier otro, no operará para:

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 14 |

- a) Agotar el Seguro Subyacente establecido en el inciso 2 de las Declaraciones;
- b) Agotar/eliminar la Retención del Asegurado establecido en el inciso 3 de las Declaraciones;
- c) Incrementar la responsabilidad de la aseguradora bajo esta Póliza;
- d) Incrementar cualquier participación de la aseguradora la Responsabilidad bajo esta Póliza
- e) Liberar a la aseguradora del pago de la "Pérdida Neta Final" bajo esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

La aseguradora podrá, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" relacionados con esta Póliza en cualquier momento durante el periodo de Póliza y por hasta tres años después de su vencimiento.

La aseguradora tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar los predios y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no serán inspecciones de seguridad. Estarán relacionadas únicamente con la asegurabilidad de los predios y operaciones y las primas cobradas. La aseguradora podrá dar al "Asegurado" reportes de las condiciones encontradas. También podrán recomendar cambios. Siempre y cuando ayuden a reducir pérdidas, la aseguradora no se compromete a llevar a cabo la responsabilidad de ninguna persona u organización para proveer la salud o seguridad de los empleados del "Asegurado" o público. La aseguradora no garantizan que los predios y operaciones del "Asegurado" sean seguras o saludables o que cumplan con las leyes, regulaciones, códigos o estándares.

10. PÉRDIDA PAGADERA

Cualquier monto por el que la aseguradora sea responsable bajo esta Póliza, se deberá y será pagadera únicamente al agente del "Asegurado" como establecido en el inciso 9 de las Declaraciones dentro de los 30 días a partir de que fue acordado por la aseguradora.

11. MANTEINIMIENTO DE SEGUROS SUBYACENTES

Durante el Periodo de Póliza, el "Asegurado" acuerda:

- a) Mantener las pólizas listadas en el inciso 2 de las Declaraciones con total validez y efecto;
- b) Que cualquier renovación o reemplazo de las pólizas listadas en el inciso 2 de las Declaraciones, no serán más restrictivas en cobertura;
- c) Que los límites de seguro de las pólizas listadas en el inciso 2 de las Declaraciones, no cambiará, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados por pago de "Reclamos" y "Ocurrencias" cubiertas por esta Póliza; y
- d) Que los términos y endosos de las pólizas listadas en el inciso 2 de las Declaraciones, no cambiará materialmente durante el Periodo de Póliza.

Si el "Asegurado" falla en cumplir con cualquiera de estos requerimientos, la aseguradora únicamente será responsable en el mismo alcance en el que se hubiera tenidos, si el "Asegurado" hubiera cumplido en su totalidad con dichos requerimientos.

12. AVISO DE OCURRENCIA

Se deberá dar aviso por escrito a la aseguradora dentro de noventa días a través de las personas nombradas en el inciso 11 de las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" en cuanto el "Asegurado" tenga información:

- a) De cualquier "Ocurrencia" causando la muerte a una persona, o

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 15 |

b) De cualquier "Ocurrencia" en donde cualquier lesión del siguiente tipo ocurra:

- i) Cuadriplejia o paraplejia; o
- ii) Amputaciones mayores (brazo, pierna, pie o mano); u
- iii) Otras lesiones serias como son quemaduras serias, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices severas, presunta parálisis;

- c) De cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" haya razonablemente concluido que puede agotar el Seguro Subyacente o Retención del Asegurado por 50% o más,
- d) O cualquier reclamo en el que la aseguradora sean nombrados.

13. ACTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO

Esta Póliza de seguro no es evidencia de responsabilidad financiera bajo el Acta de Contaminación por Petróleo 1990 o cualquiera similar, o ley nacional, federal, estatal o local. Cualquier oferta o muestra de esta Póliza por el "Asegurado" como evidencia de seguro, no indicará que la aseguradora haya consentido a actuar como garantía o para ser demandados directamente en cualquier jurisdicción por propósitos de dicha Acta. La aseguradora no da su consentimiento a ser garantía o a ser demandados directamente.

14. OTRO SEGURO

Si otro seguro aplica a un "Reclamo" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza únicamente aplicará en exceso del otro seguro, independientemente de si el otro seguro es válido o recuperable. Sin embargo, esta provisión no aplicará si los otros seguros son específicamente suscritos para ser exceso de esta Póliza.

15. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá prontamente y a su propio costo, tomar las medidas razonables para prevenir futuras "Lesiones Corporales", "Lesiones Personales", "Daño a Bienes" y/o "Daños por Publicidad" resultado de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que pudieran dar lugar a una "ocurrencia" similar).

16. SEGURO PREVIO

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta Póliza queda también cubierta en su totalidad o en parte por otra póliza en exceso emitida al "Asegurado", previo al inicio de vigencia de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de la aseguradora, como establecidos en el inciso 4 de las Declaraciones, será reducido por cualquier monto que se deba al "Asegurado" bajo dicho seguro contratado previamente.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de la aseguradora y cualquier derecho o responsabilidades específicamente asignadas al primer "Asegurado" nombrado designado en el inciso 1 de las Declaraciones, este seguro aplica:

- a) Como si cada "Asegurado" nombrado fuera el único "Asegurado" nombrado; y
- b) Separadamente para cada "Asegurado" en contra de quien hace el "Reclamo" o de donde surge la demanda.

18. LUGAR DE DEMANDAS

Si y como anexo a esta Póliza de acuerdo a las Declaraciones.

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 16 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

19. SUBROGACIÓN

En donde un monto pagado por la aseguradora bajo esta Póliza, los derechos de recurso del "Asegurado" en contra de cualquier otra persona o entidad con respecto a dicho monto, será exclusivamente subrogado a la aseguradora. A petición de la aseguradora, el "Asegurado" deberá apoyar, cooperar y ceder su nombre en el ejercicio de los derechos de subrogación a la aseguradora. El "Asegurado" no hará nada que perjudique dichos derechos.

Todas las recuperaciones serán aplicadas como a continuación:

- a) Cualquier interés, incluyendo el "asegurado" que haya pagado un monto en exceso del pago de la aseguradora bajo esta Póliza, será reembolsado primero;
- b) La aseguradora después serán reembolsados hasta el monto que hayan pagado; y
- c) Finalmente, cualquier interés, incluyendo al "Asegurado" sobre el cual la aseguradora está en exceso, tendrán derecho de reclamar el monto restante.

Gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación, serán divididos entre los intereses, incluyendo el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones finalmente ajustadas.

20. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Los derechos y responsabilidades del "Asegurado" bajo esta Póliza no podrán ser transferidos sin previo consentimiento de la aseguradora.

Si el "Asegurado" muere o es legalmente declarado en bancarrota, sus derechos y responsabilidades serán transferidos a sus representantes legales, pero únicamente mientras estén actuando dentro del ámbito de responsabilidad como su representante legal. Sin embargo, se enviará aviso de cancelación al primer "Asegurado" nombrado en el inciso 1 de las Declaraciones y se enviarán por correo a la dirección mostrada en el inciso 1 de las Declaraciones de esta Póliza lo cual será prueba suficiente de que se dio aviso de cancelación de esta Póliza.

21. RENUNCIA O CAMBIO

Aviso a cualquier agente o conocimiento que tenga cualquier agente o cualquier otra persona, no se considerará una renuncia de o cambio en cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza, únicamente podrá ser modificada por un endoso escrito que forme parte de esta Póliza y esté firmado por o en nombre de la aseguradora.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará por cualquier responsabilidad real o supuesta:

1. Originada de incumplimiento de contrato:
2. a. originada de "Riesgos de Trabajo";
b. originada bajo cualquier ley, acta, estatuto o regulación de compensación de empleados, compensación por desempleo o invalidez o incapacidad;
c. por "Responsabilidad Patronal" cuando la "Ocurrencia" tenga lugar y la jurisdicción rige que sea, en cualquier estado en donde el "Asegurado" no es participante en o no es suscriptor de programas regulares establecidos por leyes, regulaciones o estatutos del estado por compensación de

| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 17 |
|--|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| <p>empleados, compensación de desempleo o invalidez; sin embargo, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad de "Terceras Partes" asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato de Seguro"; o</p> <p>d. de cualquier "Empleado de terceros" sin embargo esta exclusión no aplica a "Responsabilidad Patronal" si la persona está dentro del Programa de Compensación de Empleados del "Asegurado";</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. originada de "Productos de Aviación"; 4. por "Discriminación", "Acoso Sexual", y/o "Conducta Inapropiada de Empleo"; 5. por "Daño a Bienes" a bienes: <ol style="list-style-type: none"> a. propiedad, rentados, arrendados u ocupados por el "Asegurado"; b. bajo el cuidado, custodia o control del "Asegurado"; 6. por "Daño a Bienes" a los "Productos del Asegurado" originados de ellos o parte de ellos; 7. por "Daño a Bienes" a bienes trabajados en, por o en nombre del "Asegurado", originado de dichos trabajo o parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipo utilizado en conexión con lo mismo; 8. por la recuperación, retiro, devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o trabajos completados por o para el "Asegurado" o por cualquier bien del que dichos "Productos Asegurados" o trabajos forman parte; 9. por cualquier multa o penalidad; 10. por "Lesiones Personales" o "Daños por Publicidad" originados de: <ol style="list-style-type: none"> a. falla en el desempeño bajo cualquier contrato; b. infringir marcas registradas, patentes, nombres de mercado, otros que no sean derechos de autor, títulos o slogans; c. descripción incorrecta o error en precios publicados de bienes, productos o servicios vendidos, ofertados para venta o publicados; d. competencia desleal; 11. Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error originado de "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente se hayan cometido por o en nombre del "Asegurado" en llevar a cabo cualquiera de las actividades del negocio del "Asegurador"; 12. directa o indirectamente causado por u originado de: asbesto, tabaco, polvo de carbón, moho, arseniato de cobre cromado; Sistema de Aislamiento Térmico Exterior (EIFS por sus siglas en inglés); bifenilo policlorado; silicio; bencenos; plomo, Metil tert-butil éter (MTBE); talco, dioxinas, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos, productos/drogas/sustancias/aparatos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dichos materiales o cualquier derivado de los mismos; 13. en la naturaleza de: pérdida o daño de la audición; virus de inmuno deficiencia adquirida o síndrome de inmuno deficiencia adquirida; trauma de desorden acumulativo; lesión de movimiento repetitivo o lesión por esfuerzo repetitivo; síndrome del túnel del carpo; | | | | |

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|--|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 18 |
| <p>14. por falla en la provisión o de fluctuaciones en la provisión de cualquier combustible, gas, electricidad, químicos, productos, materiales o servicios;</p> <p>15. directa o indirectamente causado por u originado de filtración, polución o contaminación por cualquier causa y en donde sea o cómo sea que ocurra:</p> <p>Esta exclusión no aplica en donde todas las siguientes condiciones sean mostradas por el "Asegurado" que se cumplieron:</p> <ul style="list-style-type: none">a. la filtración, polución o contaminación fue causada por una "Ocurrencia"; yb. la "Ocurrencia" inició primero en una fecha específica identificable durante el periodo establecido en el inciso 5 de las Declaraciones; yc. la "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por el "Asegurado" dentro de los 14 días a partir de su inicio; yd. la notificación por escrito de la "Ocurrencia" fue recibida por el "Asegurado" a la aseguradora dentro de 90 días a partir del primer descubrimiento del "Asegurado" de dicha "Ocurrencia"; ye. la "Ocurrencia" no fue resultado de la violación intencional del "Asegurado" de cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación. <p>Aun cuando las condiciones a) a e) arriba mencionadas se cumplan, esta Póliza no indemnizará por responsabilidad real o supuesta:</p> <ul style="list-style-type: none">i) para abatir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de los bienes de una "Tercera Parte";ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o fueron, en cualquier momento, propiedad, arrendados, rentados u ocupados por cualquier "Asegurado" o que esté o haya estado, en cualquier momento, bajo cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo la tierra, minerales, agua o cualquier otra sustancia en, sobre o bajo dichos bienes propiedad, arrendados, rentados, ocupados o controlados o bienes en dicho cuidado, custodia o control);iii) con respecto a cualquier filtración, polución o contaminación que sea directamente causada por u originada de la perforación de, producción de, servicio de, operación de o participación en pozos u hoyos; <p>16. originados del manejo, proceso, tratamiento, almacenaje, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de deshecho, u originado durante la transportación de dichos materiales o sustancias de desechos;</p> <p>17. originados directa o indirectamente de cualquier uno o más de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sean por guerra declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o huelga civil originado del mismo, o cualquier acto de hostilidad por o en contra de un poder beligerante;b. confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a bienes;c. captura, incautación, arresto, restricción o detencimiento y las consecuencias de las mismas o de cualquier amenaza de las mismas;d. cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona actuando maliciosamente o de un motivo político; | | | | |

| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 19 |
|--|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| <p>18. originado de cualquier obligación del "Asegurado" bajo una ley de no falla, automovilista no asegurado o bajo asegurado</p> <p>19.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. originado de una capacidad, responsabilidad u obligación del "Asegurado" como funcionario, director o consejero de una corporación con razón de cualquier incumplimiento de obligación fiduciaria o conducta inapropiada o conflicto de interés en el desempeño de una de las responsabilidades, obligaciones o transparencia del "Asegurado" como funcionario, director o consejero, incluyendo, sin limitación, cualquier declaración errónea o confusa, real o supuesta, adquisición de ganancias personales o ventaja a la que el "Asegurado" esté o no legalmente capacitado, y cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o consejero, o con respecto al capital, acciones o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o consejero; b. originado de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local, regulando, controlando o rigiendo acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, responsabilidad bajo el Acta de Valores de 1933, el Acta de Intercambio de Valores de 1934, el Acta de Contrato de Crédito de 1939, el Acta de Utilidades Públicas de Compañías de 1935, el Acta de Inversiones en Compañías de 1940, el Acta de Asesores de Inversiones de 1940, y leyes llamadas "Blue Sky" de varios estados o de otra jurisdicción; c. cualquier director, funcionario o consejero originado de una acción derivada de un accionista; d. que sería pagadera bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y funcionarios o de una póliza de indemnización de reembolso de directores y compañías del tipo emitidas por compañías de seguros en Estados Unidos Americanos, si cualquier "Asegurado" haya obtenido dicha cobertura en un monto suficiente para pagar la totalidad del monto reclamado en contra de cualquier "Asegurado" y cualquier deficiencia de la misma, ya sea que el "Asegurado" haya obtenido dicha cobertura, o no. <p>20.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. originada de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local, regulando, controlando o rigiendo antimonopolio o la prohibición de monopolios, actividades con restricción de comercio, métodos no justos de competencia o actos engañosos y prácticas o conspiraciones de comercio e intercambio, incluyendo, sin limitación, el Acta Sherman, el Acta Clayton, el Acta Robinson-Patman, el Acta del a Comisión Federal de Comercio, y el Acta de Mejoras de antimonopolio Scott-Rodino y el Acta de Organizaciones corruptas y de Influencia Mafiosa; b. por cualquier "Reclamo" por daños hechos por o en nombre de la Corporación de Depósito de Seguro Federal, los Ahorros Federales y la Corporación de Seguro de Préstamo, la Compañía de Resolución Fiduciaria, y otras corporaciones de seguro de depósito, el controlador de moneda, el Banco Federal de Préstamo o cualquier otra agencia regulatoria de bancos nacional, federal, estatal o local, en su capacidad de regulador, receptor, conservador, liquidador, sucesor en interés o asignado del "Asegurado", en donde dicha responsabilidad por daños sea hecha en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en el nombre de cualquier otra persona; c. originado de o contribuido a por deshonestidad infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado". | | | | |

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 20 |

21. Por cualquier "Reclamo" no cubierto por los seguros subyacentes/primarios listados en el inciso 2 de las Declaraciones, otro que no sean las retenciones del Asegurado en el alcance referido en el Acuerdo de Aseguramiento 3. Esta exclusión no aplicará en el alcance de que dicho "Reclamo" hubiese sido cubierto, excepto por la reducción o agotamiento del límite agregado mostrado en el inciso 2 de Declaraciones por pago de "Reclamos" por "Ocurrencia(s)" que también hubieran estado cubiertas por esta Póliza.

Nada contenido en las Exclusiones arriba mencionadas extenderá la Póliza a cubrir cualquier responsabilidad que no haya sido cubierta no obstante estas Exclusiones no se hubieran incorporado.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras "Asegurado Adicional", en donde sea que se usen en esta Póliza, significarán cualquier persona o entidad a la que el "Asegurado" es obligado por un "Contrato Asegurado" llevado a cabo previo a cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamo" relevante para proveer seguro, como es provisto por esta Póliza con respecto a "Lesiones Corporales" o "Daño a Bienes" originado de las operaciones llevadas a cabo por el "Asegurado", pero únicamente en el alcance requerido por cualquier indemnización otorgada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. LESIONES PUBLICITARIAS

Las palabras "Lesiones Publicitarias", en donde sea que se usen en esta Póliza, significa lesión a una "Tercera Parte" originada de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero solamente si dichas lesiones se originada de:

- a) Publicación de material oral o escrito que difame o calumnie a personas u organización o denigre a personas u organizaciones, bienes, productos o servicios;
- b) Publicación de material oral u escrito que viole los derechos de privacidad de una persona;
- c) Apropiación indebida de ideas publicitarios o estilo de hacer negocio; o
- d) Infringir los derechos de autor, título o slogan.

3. RESPONSABILIDAD AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad Aeronaves", cuando sea utilizada en esta Póliza, significará responsabilidad originada del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que haya sido designado para volar en el aire o atmósfera.

4. AUTOMOVIL

Las palabras "Automóvil", en donde sean utilizados en esta Póliza, significan un vehículo de motor terrestre, tráiler o semi-tráiler designado para viajar en vías públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo anexo, pero la palabra "Automóvil" no incluirán los contenidos de dicho vehículo, tráiler o semi-tráiler.

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 21 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

5. RESPONSABILIDAD AUTOMOVILES

Las palabras "Responsabilidad Automóviles", en donde sea que se utilicen en esta Póliza, significan responsabilidad originada del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS AVIACIÓN

Las palabras "Productos Aviación", en donde sea que se utilicen en esta Póliza, significa cualquier "Producto del Asegurado", consistente en o siendo parte de una aeronave, aeroplano, helicóptero, nave espacial, misil, satélite u otro aparato designado para volar en el aire, atmósfera o espacio.

7. LESIONES CORPORALES

Las palabras "Lesiones Corporales", en donde sean utilizadas en esta Póliza significarán lesiones corporales, enfermedad, incapacidad o dolencia. "Lesión Corporal" también significa lesión mental, angustia mental, humillación, shock o muerte si es resultado directo de lesiones, enfermedad, incapacidad o dolencia.

8. RECLAMO

La palabra "Reclamo", en donde sea utilizada en esta Póliza, significa la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo elección de tribunal o institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES COMPLETADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas", en donde sea utilizada en esta Póliza significará responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daño a Bienes" originado de las operaciones del "Asegurado" o dependencia sobre una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a lo mismo, pero únicamente si las "Lesiones Corporales" y/o "Daño a Bienes" ocurren después de que dichas Operaciones se hayan completado o abandonado u ocurra fuera de los predios propiedad, rentados, arrendador u ocupados por el "Asegurado".

Operaciones incluye materiales, partes o equipo utilizado en conexión con lo mismo. Operaciones será consideradas como completadas cuando ocurra lo primero de lo siguiente:

- Cuando todas las operaciones bajo el contrato a ser llevadas a cabo por o en nombre del "Asegurado" se hayan completado; o
- Cuando todas las operaciones a ser llevadas a cabo por o en nombre del "Asegurado" en el sitio de las operaciones, se hayan completado; o
- Cuando la porción del trabajo del que las "Lesiones Corporales" y/o "Daño a Bienes" se originen, se hayan hecho con la intención de ser usadas por cualquier persona o entidad, otra que un contratista o sub-contratista involucrado en llevar a cabo las operaciones para un principal como parte del mismo proyecto.

Las Operaciones que puedan requerir servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que de otra manera hayan sido completadas, serán consideradas como completadas.

"Responsabilidad por Operaciones Completadas" no incluye responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daño a Bienes" originados de:

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 22 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

- a) Operaciones en conexión con la transportación de bienes, salvo que la "Lesión Corporal" y/o "Daño a Bienes" se origine de una condición en o dentro de un "Automóvil" creado por la carga o descarga del mismo, o
- b) La existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados o no usados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán costos y gastos de investigación, ajuste, valuación, defensa o apelación e intereses pre y post juicio, pagado o incurridos por o en nombre del "Asegurado".

Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o sus empleados o de cualquier Asegurador o un "Asegurado Adicional" no serán incluidos dentro del significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación" en donde se utilice en esta Póliza, significará terminación de relación de empleo, degradación, falla o reusarse a contratar o promover, negación del beneficio de un empleado o tomar cualquier acción de empleo adversa o diferencial por causa de raza, color, religión, edad, sexo, incapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad de origen, o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, estatal, federal o local.

12. RESPONSABILIDAD PATRONAL

Las palabras "Responsabilidad Patronal" en donde se utilicen en esta Póliza significarán responsabilidad de un "Asegurado" con sus empleados originados de un empleo de dicho empleado.

13. CONDUCTA INAPROPIADA EN EMPLEO

Las palabras "Conducta Inapropiada en Empleo", en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán:

- a) Terminación actual o constructiva de una relación de empleo en una manera que se considere que haya sido en contra de la ley o de manera incorrecta o incumpliendo un contrato de empleo o incumplimiento de un contrato de buena fe o acuerdo justo en el contrato de empleo;
- b) Cuando se alegue una degradación incorrecta o mala disciplina;
- c) Cuando se alegue distorsión o difamación, hecho por un empleado, ex empleado o un aplicante para empleo que se origine de una decisión de empleo de contratación, despido, promoción o degradación;
- d) Cuando se alegue la imposición de angustia emocional, lesión mental, angustia mental, shock, enfermedad, padecimiento, invalidez, hecha por un empleado, un ex empleado o un aplicante para empleo que se origine de una decisión de empleo de contratación, despido, promoción o degradación;
- e) Cuando se alegue falso encarcelamiento, detención o persecución maliciosa hecha por empleado, ex empleado o aplicante para empleo que se origine de la decisión de empleo de contratación, despido, promoción o degradación;
- f) Cuando se alegue difamación, calumnia, injuria de carácter de cualquier invasión de derechos de privacidad, hechos por un empleado, ex empleado o aplicante para empleo que se origine de una decisión de empleo de contratación, despido, promoción o degradación;

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 23 |

g) Se aleguen otras lesiones hechas por un empleado, ex empleado o aplicante de empleo que se origine de una decisión de empleo de contratación, despido, promoción o degradación;

"Conducta Inapropiada en Empleo" no incluye daños determinados que se deban bajo un contrato escrito o expreso de empleo u obligación de hacer pagos, incluyendo, pero no limitado a pagos por despido, en el evento de una terminación de empleo.

Conducta Inapropiada en Empleo no incluirá cualquier alegación otra que no sea las establecidas aquí arriba.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado" donde sea utilizada en esta Póliza significara sólo lo siguiente:

- a) El "Asegurado" nombrado en el inciso 1 de las Declaraciones;
- b) Los "Asegurados" nombrados de subsidiarias, dueños o compañías controladas al inicio de vigencia de esta Póliza;
- c) Cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero solamente con respecto a una "Ocurrencia" cubierta por este contrato mientras esté llevando a cabo sus deberes;
- d) Dicho porcentaje adicional de cualquier *Joint Venture*, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad en donde el "Asegurado" tenga el requerimiento por contrato escrito, de proveer seguro por cualquier otro socio en el *Joint Venture*, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad y que haya sido declarado a y aceptado por la aseguradora de este contrato;
- e) Cualquier persona o entidad que de otra manera caigan en los puntos (b) o (d) arriba mencionados, pero por el primer "Asegurado" nombrado buscó cobertura primero después de inicio de vigencia y durante el periodo de Póliza, que automáticamente quede aquí cubierto, sujeto a aviso satisfactorio y que toda la información completa sea recibida por la aseguradora del primer "Asegurado" nombrado de dicha persona o entidad adicional dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de la que se requiere cobertura. La aseguradora se reservan el derecho de cobrar prima adicional y/o imponer términos específicos para dicha persona o entidad cubierto bajo este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significará cualquier contrato escrito llevado a cabo por el "Asegurado" en donde el "Asegurado" Asuma la responsabilidad de agravio de otra parte, para pagar por "Lesiones Corporales" y/o "Daño a Bienes" para la que esta Póliza aplica a "Terceras partes". Responsabilidad por Agravio significa una responsabilidad que se haya impuesto por ley en la ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo de indemnización llevado a cabo por el "Asegurado" con una "Tercera Parte".

16. PRODUCTOS ASEGURADOS

Las palabras "Productos Asegurados" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros mercadeando en nombre del "Asegurado", incluyendo cualquier empaque el mismo.

NO. DE PÓLIZA
26300 30213260

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30209747

CIS
35068452

NO. DE PAG:
24

17. EMPLEADO EN PRÉSTAMO

Las palabras "Empleado en Préstamo" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significan una persona prestada al "Asegurado" por una firma de préstamo bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" y la firma de préstamo para llevar a cabo responsabilidades en el negocio del "Asegurado".

18. LESIÓN LABORAL

Las palabras "Lesión Laboral" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán lesión, incluyendo muerte, enfermedad, padecimiento o invalidez, definida como una lesión laboral en cualquier ley, estatuto o regulación de compensación de empleados o de beneficios de invalidez, de cualquier jurisdicción en la que la "Ocurrencia" caiga o en donde la "Lesión Laboral" se origine.

19. OCURRENCIA

La palabra "Ocurrencia" en donde sea utilizada en esta Póliza, significa un accidente incluyendo una exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales dañinas que resulte en la responsabilidad para la que esta Póliza aplica, ninguna que haya sido esperado o intencional.

20. LESIÓN PERSONAL

Las palabras "Lesión Personal" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán una lesión a una persona, otra que no sea "Lesiones Corporales" o "Lesiones Publicitarias", originadas de:

- a) Falso arresto, falso encarcelamiento, desalojo erróneo, detención errónea de una persona "Tercera Parte";
- b) Difamación, calumnia, injuria de carácter o invasión de derechos de privacidad de dicha persona, salvo que se origine de actividades publicitarias;
- c) Lesión mental, angustia mental o shock de dicha persona que resulte en (a) o (b) arriba mencionadas.

21. RESPONSABILIDAD PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad Productos", en donde sean utilizadas en esta Póliza, significan responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daño a Bienes" originados de "Productos del Asegurado" o dependientes de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto al mismo, pero únicamente si la "Lesión Corporal" y/o "Daño a Bienes" ocurre después de la posesión física del "Producto Asegurado" se haya pasado a otros y ocurra fuera de los predios, propiedad, arrendados, rentados y ocupados por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales" en donde sean utilizados en esta Póliza significarán la preparación o aprobación de auditorías, contabilidad, mapas, planes, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones y supervisiones, inspecciones, ingeniería o servicios de procesamiento de datos.

NO. DE PÓLIZA
26300 30213260

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30209747

CIS
35068452

NO. DE PAG:
25

23. DAÑO A BIENES

Las palabras "Daño a bienes" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán pérdida de, daño físico a o destrucción física de bienes tangibles de una "Tercera Parte", incluyendo pérdida de uso del bien tangible ya sea perdido, dañado o destruido.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso Sexual" en donde sean utilizadas en esta Póliza significarán insinuaciones sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales u otras verbales o conducta física de naturaleza sexual, que: (1) explícita o implícitamente sean hechas a condición de empleo, (2) son usadas como base para decisiones de empleo, o (3) crean un ambiente de trabajo que interfiere con el desempeño.

25. TERCER PARTE

Las palabras "Tercera Parte" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona, otra que no sea el "Asegurado" u otra que no sea una compañía o entidad subsidiaria, propiedad o controlada por el "Asegurado". No obstante, la definición 14 © de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" deberá ser tratado como una "Tercera Parte"

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Las palabras "Pérdida Neta Final" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán el monto que el "Asegurado" está obligado a pagar, por juicio o ajuste, por daños resultantes de una "Ocurrencia" a la que esta Póliza aplica, incluyendo el lugar de las disputas, institución de procedimientos de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" con respecto a dicha "Ocurrencia".

27. RESPONSABILIDAD EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad Embarcaciones" en donde sean utilizadas en esta Póliza, significarán responsabilidad originada del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación designada para flotar o viajar en, en o bajo el agua, incluyendo aerodeslizadores.

04/10/13
JL2013/006

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 26 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

ENDOSO 1

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA UMBRELLA POR LO QUE DEBERÁ LEERSE CON CUIDADO

ENDOSO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA JL2019/006

La aseguradora notan y acuerdan:

II Condiciones 12: es modificada como sigue:

II. CONDICIONES 12: AVISO DE OCURRENCIA

Se debe enviar un aviso por escrito a la aseguradora dentro de los noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Artículo 11 en las Declaraciones por o en nombre del 'Asegurado' siempre que el Gerente de Riesgos / Seguros del Asegurado tenga información:

- (a) de cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de un ser humano; o,
- (b) de cualquier "Ocurrencia" en el que ocurra cualquier lesión del siguiente tipo:
 - (i) cuadriplejía o paraplejía; o,
 - (ii) amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) otras lesiones graves, como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, supuesta parálisis;
- (c) de cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" debería concluir razonablemente puede agotar el Seguro(s) Subyacente o la Retención del Autoseguro en un 50% o más; o
- (d) de cualquier reclamo en el que se nombre la aseguradora,

Sin embargo, esto no afecta las disposiciones de filtración, contaminación o descubrimiento de contaminación detalladas en este documento.

III EXCLUSIÓN 11 se modifica como sigue:

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia o error que surja de los "Servicios profesionales", cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la realización de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado"; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "lesión corporal" resultante o al "daño a la propiedad" que surja de la misma;

III EXCLUSIÓN 15(c) se elimina y se reemplaza con lo siguiente:

(c) la ocurrencia que haya sido primeramente descubierta por el Asegurado dentro de 30 días de dicho primer comienzo, y

III EXCLUSIÓN 15 (ii) se modifica como sigue:

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 27 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

Por infiltración, contaminación o contaminación de propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por cualquier 'Asegurado', o que está o estuvo, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquiera 'Asegurado' (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad, arrendada, alquilada, ocupada o controlada, o propiedad bajo tal cuidado, custodia o control); sin embargo, esta exclusión no se aplica con respecto a ninguna operación offshore (costa fuera) del "Asegurado"

III EXCLUSIÓN 15 (iii) se elimina completamente.

ENDOSO 2

RENUNCIA AL ENDOSO DE SUBROGACIÓN

La aseguradora acuerda renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principal cuando se requiera una renuncia por contrato escrito, pero solo con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales y / o daños a la propiedad que surjan de las operaciones realizadas por el asegurado nombrado y solo en la medida requerida por dicho escrito. contrato.

CGU12L

ENDOSO 3

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B

A PESAR DE LO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A: -

1. cualquier responsabilidad por
 - a. pérdida o daño de cualquier pozo o pozo
 - (i) que está siendo perforado o reparado por o en nombre del Asegurado,
o
 - (ii) que esté bajo la custodia del cuidado o el control del Asegurado,
o
 - (iii) en relación con la cual el Asegurado haya prestado servicios, equipos o materiales.
 - b. cualquier costo o gasto incurrido en la nueva perforación o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o pozo sustituto.

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 28 |

2. cualquier responsabilidad por la pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, maquinaria de perforación o mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras esté debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo

- a. que está siendo perforado o reparado por o en nombre del Asegurado,
o
- b. que se encuentre bajo la custodia o el control del Asegurado,
o
- c. en relación con los cuales el Asegurado ha prestado servicios, equipos o materiales.

3. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos o incidentales

- a. controlar o controlar los pozos o perforaciones,
o
- b. extinguir el fuego en o desde cualquier pozo o agujero,
o
- c. perforar pozos o agujeros de alivio, ya sea que los pozos o agujeros de alivio tengan éxito o no.

4. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos o incidentales a

a. el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier restos, escombros u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si tal levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley, contrato o de otro modo,

b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, maquinaria de perforación o mantenimiento de pozos o cualquier otro equipo mientras esté debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo.

Exclusión 4. a. no se aplicará a la remoción de restos o escombros de propiedad de "Terceros" después de un "Suceso o Occurencia" .

5. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de petróleo, gas, agua u otra sustancia o material subterráneo, o el costo o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o gasto incurrido o hecho necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

6. cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de un interés en explotación con respecto a dicho interés en explotación. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término 'Copropietario de un interés en explotación' significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un socio de empresa conjunta o un socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos operativos de dichas propiedades o ingresos de los mismos, o quién tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

CGU12Z (modificada)

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 29 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

ENDOSO 4

ENDOSO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD SUBTERRÁNEA

Sin perjuicio de la exclusión 5. de las Exclusiones Complementarias B adjuntas a esta póliza, la exclusión no se aplicará a los "daños materiales" incluidos dentro del "Peligro de daños materiales subterráneos" siempre que el Asegurado establezca que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

- A. La "ocurrencia" fue accidental y no fue esperada ni intencionada por el Asegurado. Un accidente no se considerará no intencionado o inesperado a menos que sea causado por algún evento intermedio que el Asegurado no espere ni pretenda.
- B. La "ocurrencia" puede identificarse como que comienza en una fecha y hora específicas durante los términos de esta póliza.
- C. El "acontecimiento" se hizo del conocimiento del Asegurado dentro de los 30 días siguientes a su comienzo y se comunicó a las aseguradoras dentro de los 60 días siguientes.
- D. La "ocurrencia" no resultó de la violación intencional y deliberada por parte del Asegurado de ningún estatuto, regla o regulación gubernamental.

Las Exclusiones 1, 2 y 3 de las Exclusiones Complementarias B anejas a esta póliza sólo se aplicarán respecto de cualquier pozo o pozo en el que el asegurado tenga una propiedad o interés financiero o respecto de las operaciones realizadas por el asegurado bajo un contrato de Llave en Mano. La cobertura de este párrafo está sujeta a las condiciones A, B, C y D anteriores.

Límites de Responsabilidad:

Límite agregado de **USD 700,000,000**. Nada de lo contenido en este documento operará para aumentar nuestro límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a esta Póliza. Este no es un agregado separado y está sujeto a que el saldo restante disponible del límite agregado aplicable sea:

- A. el Agregado de Productos y Operaciones Terminadas, o
- B. el agregado combinado de todas las demás coberturas

Definición:

"Peligro de daños a la propiedad subterránea" significa "daños a la propiedad" de petróleo, gas, acuíferos u otras sustancias minerales que no se han reducido a la posesión física sobre la superficie de la tierra o sobre la superficie de cualquier cuerpo de agua.

Acuerdo en relación con explosión o cráteres de pozos:

- A. En caso de explosión o formación de cráteres en cualquier pozo de petróleo, gas o agua como resultado de o en relación con las operaciones realizadas por o en nombre del asegurado nombrado, el asegurado nombrado acuerda por el presente que:

| NO. DE PÓLIZA | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | NO. DE PAG: |
|----------------|---------|------------|----------|-------------|
| 26300 30213260 | | 30209747 | 35068452 | 30 |

1. Cuando el asegurado sea operador o cooperador del pozo, deberá, a su propio costo y gasto, utilizar la diligencia debida y razonable para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control dicho pozo.
2. Cuando el asegurado tenga una participación no operativa en el pozo, se esforzará por ver que el operador use la diligencia debida y razonable para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control dicho pozo.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones de este acuerdo o se demore en cumplir con las obligaciones de este acuerdo, las aseguradoras no serán responsables de ningún "daño a la propiedad" incluido dentro del "riesgo de daño a la propiedad subterránea" que resulte del estallido o la formación de cráteres en dicho pozo.

B. Acuerdo Expreso respecto de las exclusiones 1, 2, 3 y 5 de las Exclusiones Complementarias B

A menos que las aseguradoras acuerden lo contrario por escrito, el Asegurado acepta mediante un contrato por escrito eximirse de todas las responsabilidades cubiertas por esta cancelación limitada de cobertura, salvo las excepciones por negligencia grave.

La cobertura a continuación no se aplicará si el asegurado no ha obtenido la protección contractual de un operador de cualquier pozo o pozos. La cobertura continuará si un tribunal de jurisdicción competente declara inválido un contrato.

ENDOSO 5

ENDOSO DE SUSTANCIAS SALINAS

La Exclusión 16 de la póliza JL2019 / 006 no se aplicará a los desechos salinos producidos en el curso normal de las operaciones del "Asegurado" siempre que se hayan cumplido todos los demás términos y condiciones de la Exclusión 15, o sus enmiendas.

Todos los demás términos de esta Política permanecen sin cambios.

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 31 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

ENDOSO 6

LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS ("FATCA")

Cada Asegurador por el presente reconoce los requisitos de las Secciones 1471-1474 del Código de Rentas Internas de los EE. UU. de 1986, y sus enmiendas, y las reglamentaciones del Tesoro y otras pautas emitidas ocasionalmente en virtud de las mismas ("FATCA") y la obligación de cada uno de ellos proporcionar a Broker Willis Limited un Formulario W8-BEN-E, W-9 válido del Servicio de Impuestos Internos ("IRS") u otra documentación que cumpla con los requisitos de las reglamentaciones de FATCA para establecer que no están sujetos a ningún requisito de retención de conformidad con FATCA (la "Documentación Requerida").

Es más:

- a) Si una Aseguradora no cumple con FATCA durante el período del contrato o no ha proporcionado al Corredor la Documentación Requerida 14 días antes de la fecha de vencimiento de la prima, el Agente de Retención (como se define en la Sección 1.1471 del Reglamento del Tesoro de EE. UU.) 1(b)(147)) retendrá el 30% de la prima (en la medida en que la totalidad o una parte de esa prima esté sujeta a retención conforme a FATCA) adeudada a esa Aseguradora en virtud de este contrato en la fecha de vencimiento de la prima y notificará de inmediato a esa Aseguradora a través del Bróker.
- b) La retención de la prima en virtud de (a) anterior no será ni será tratada por la Aseguradora como un incumplimiento de cualquier condición de pago de prima, garantía u otra cláusula, ya sea que dé derecho o no a la aseguradora a cancelar, rescindir o restringir este contrato, rechazar, restringir o retrasar el pago de cualquier reclamo o invocar cualquier interés, multa u otra disposición de pago atrasado. La Aseguradora será responsable bajo este contrato como si no se hubiera hecho tal retención.
- c) La Aseguradora no recuperará las sumas retenidas conforme a (a) anterior mediante la deducción de sumas equivalentes de los pagos adeudados al Asegurado o mediante la compensación de cualquier otra suma adeudada por la aseguradora y cualquier pago general o el derecho contractual de compensación que disfruta la aseguradora queda variado y calificado en tal medida.
- d) Cuando la prima se retenga por error, aún no se haya pagado al IRS y al asegurador se le haya pagado solo la prima neta después de dicha retención, el corredor cooperará con el (re)asegurador para procesar el reembolso requerido.

ENDOSO 7

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 32 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO

1 Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico. , si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

3 Cuando esta cláusula esté respaldada por políticas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ellas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, El párrafo 1 no funcionará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / o guía y / o mecanismo de disparo de cualquier arma. o misil.

LMA5403
11 de noviembre de 2019

ENDOSO 8

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula deberá prevalecer y deberá exceder cualquier cosa contenida en este seguro inconsistente con la misma.

1. En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido a por u originado de
 - 1.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier deshecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otro ensamble nuclear o componente nuclear de los mismos.
 - 1.3 Cualquier arma o aparato empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

| | | | | |
|--|---------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 33 |
|--|---------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|

1.4 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo. La exclusión en esta sub-cláusula no se amplía a isótopos radioactivos, otros que el combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o usados con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos otros propósitos pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

10/11/03
CL 370

ENDOSO 9

ENDOSO AMBIENTAL DE MÉXICO

Sujeto a todos los términos de la póliza incluidos los endosos de la misma, a los cuales este endoso se adjunta, que incluye:

- Parte I. Acuerdos de aseguramiento,
- Parte II. Condiciones
- Parte III Exclusiones (incluida la filtración "repentina y accidental" y cobertura de contaminación otorgada por la exclusión 15, incluido el descubrimiento y disposiciones de presentación de informes bajo el presente),
- Parte IV Definiciones,

Todo lo cual debe seguir siendo primordial para este respaldo, esta póliza brinda cobertura para la responsabilidad del asegurado por daños ambientales, costos y gastos que incluyen:

- I. Respuesta de emergencia;
- II Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impacto y daño ambiental;
- IV. Caracterización de sitios contaminados,
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración ambiental o compensación.

Todos los demás términos de la póliza se mantienen sin cambios

| | | | | |
|--|---------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 34 |
|--|---------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|

ENDOSO 10

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

En donde usted sea nombrado como Asegurado Adicional en las pólizas de otros, este seguro únicamente aplicará en exceso de y no será contributivo con dichas otras pólizas.

No obstante, lo antes mencionado o cualquier otra cláusula contenida en este seguro, en donde se requiera seguro por contrato escrito, este seguro será primario a cualquier otro seguro válido y aplicable.

CGU 12W

ENDOSO 11

ARBITRATION

Any unresolved dispute between the Reinsurer and the Reinsured in relation to the interpretation of this reinsurance or the fulfillment of the obligations arising from this reinsurance contract will be submitted to arbitration. Each party will choose an arbitrator within one month of receiving the request for arbitration from the requesting party. These two arbitrators will select a third arbitrator within 10 days of being appointed. In the event that the two arbitrators do not agree on the selection of the third party, each will select a name from a list of three names provided by the other arbitrator; The third arbitrator will be selected at random within 30 days between the two names chosen. If either party fails to appoint its arbitrator within 30 days of receiving the request, the other party will appoint the two arbitrators who will choose the third party.

The arbitrators cannot be an interested party and must be officials or employees, active or retired, of another insurance or reinsurance company. The arbitrators will adopt their own rules and procedures and will make their decisions in view of the effective commercial intention of the parties at the time of contracting reinsurance. The decision of the majority of the arbitrators will be final and binding on the parties. The cost of the arbitration, including the fees of the arbitrators will be shared equally

The English Version of this clause shall always remain paramount.

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 35 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

ENDORSEMENT 12

PRO RATA CANCELLATION CLAUSE

This policy can be canceled either by the reinsurers or by the insured by granting 30 days written notice of said cancellation. If it is canceled by the reinsurers and / or the insured the refund of the portion of the premium is transferred with respect to the unexpired period of the policy; invariably if the insured or the reinsurer cancels Priority of this clause on the Coverage Note and / or endorsements.

If any works in respect of the Insured Well have commenced then the premium is deemed to have been deemed earned in full and this clause shall not apply.

CLAUSULA DE CANCELACION A PRORATA

Cláusula de cancelación a prorrata. (Esta Póliza puede ser cancelada tanto por la aseguradora o por el Asegurado otorgando 30 días de aviso por escrito de dicha cancelación. Si es cancelada por la aseguradora y/o el asegurado se realizará la devolución de la porción de la prima a pro rata con respecto al período sin expirar de la póliza; invariablemente si cancela el asegurado o la aseguradora. Prelación de esta cláusula sobre la Nota de Cobertura y/o endosos.

The English Version of this clause shall always remain paramount.

ENDORSEMENT 13

EXCLUSIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

10 de noviembre de 2021

LMA5570

CLIMATE CHANGE EXCLUSION

Notwithstanding any other provision in this Policy or any endorsement hereto, this Policy excludes any loss, liability, cost or expense arising out of any allegation or claim that the (Re)insured caused or contributed to Climate Change or its consequences.

For the purposes of this clause Climate Change means a change of climate which is attributed directly or indirectly to human activity.

10th Nov 2021

LMA5570

| | | | | |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 36 |
|---------------------------------|---------|------------------------|-----------------|-------------------|

ENDOSO 14

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

(Para uso de pólizas de Responsabilidad)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos. , directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, surgida de, contribuida a, resultante de, o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396
17 de abril de 2020

COMMUNICABLE DISEASE EXCLUSION

(For use on liability policies)

1. Notwithstanding any provision to the contrary within this policy, this policy does not cover all actual or alleged loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, directly or indirectly and regardless of any other cause contributing concurrently or in any sequence, originating from, caused by, arising out of, contributed to by, resulting from, or otherwise in connection with a Communicable Disease or the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.

2. For the purposes of this endorsement, loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test for a Communicable Disease.

3. As used herein, a Communicable Disease means any disease which can be transmitted by means of any substance or agent from any organism to another organism where:

3.1. the substance or agent includes, but is not limited to, a virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and

| | | | | |
|--|---------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|
| NO. DE PÓLIZA 26300 30213260 | FAMILIA | AGRUPACIÓN 30209747 | CIS 35068452 | NO. DE PAG: 37 |
|--|---------|-------------------------------|------------------------|--------------------------|

3.2. the method of transmission, whether direct or indirect, includes but is not limited to, airborne transmission, bodily fluid transmission, transmission from or to any surface or object, solid, liquid or gas or between organisms, and

3.3. the disease, substance or agent can cause or threaten bodily injury, illness, emotional distress, damage to human health, human welfare or property damage.

LMA5396
17 April 2020

INFORMACIÓN

Esta póliza es una póliza primaria

Esta póliza es con respecto únicamente al pózo Amelyali-1EXP.

| | Prospect 1-2 |
|------------------|-------------------|
| Well Name | Amelyali Sur-1EXP |
| Covered Interest | 100% |
| Water Depth (m) | 1,633 |
| Trajectory | Directional |
| TMD (m) | 3,868.64 |
| TVD (m) | 3,800 |

Monto de inversión de perforación autorizado (AFE), información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

| | |
|------------------------|----------------|
| Drilling Period (days) | 54.6 |
| High Pressure? | No |
| High Temperature? | No |
| Mud Weight | 8.6 - 10.8 ppg |
| Drilling Contractor | Noble |
| Rig | Globetrotter I |